



COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Ejecutivo Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211

LEY 2997

Artículo 3º. -
(Alcance del
Ejercicio
Profesional)

TOPOGRAFIA,
CARTOGRAFIA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE
LEVANTAMIENTOS:

- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aerofotogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de
Comunicación
- Agrimensura en
general.

Artículo 6º. -
(Responsabilidad
Civil y Penal) Todo
documento técnico
topográfico
elaborado,
redactado y firmado
por un profesional
Topógrafo, implica
responsabilidad civil
y penal, debiendo al
efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

Artículo 11º. -
(Ejercicio
Indebido) El
ejercicio indebido
de la profesión está
sancionado por la
legislación penal.

Sucre 18 de diciembre de 2025

CITE-CEN-COTOBOL-061/2025

SEÑORES

Presidentes Departamentales y Representantes de COTOBOL
PRESENTE

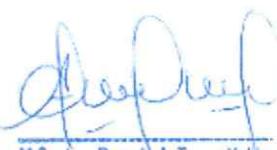
**Ref: Publicación y Remisión de Convocatoria a Elecciones Nacionales
del Colegio de Topógrafos de Bolivia**

Mediante la presente, y con el mayor respeto, tenemos a bien **hacer la publicación y adjuntar** para conocimiento de sus dignas autoridades la “CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y ELECCIONES DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA Y CONCILIACIÓN DEL COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA”, documentación que ha sido oportunamente remitida a los diferentes Colegios de Topógrafos Departamentales del país.

La presente publicación y remisión se realiza con la finalidad de dar a conocer oficialmente el referido proceso electoral institucional, solicitando se sirva disponer su difusión, socialización y estricto cumplimiento conforme a los estatutos y reglamentos vigentes, en el marco del fortalecimiento de la vida orgánica, democrática e institucional del Colegio de Topógrafos de Bolivia.

Agradeciendo de antemano la atención que su digna autoridad se sirva brindar a la presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra más alta consideración y estima institucional.

Atentamente,


M.Sc. Ing. Romul Tacuri Valdez
PRESIDENTE
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA




Tegif Mejia
SECRETARIO GENERAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA



COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Ejecutivo Nacional
Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211

RENOVACIÓN DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA – COTOBOL

LEY 2997

Artículo 3º. -
(Alcance del
Ejercicio
Profesional)

TOPOGRAFIA,
CARTOGRAFIA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE
LEVANTAMIENTOS:
- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aerofotogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de
Comunicación
- Agrimensura en
general.

Artículo 6º. -
(Responsabilidad
Civil y Penal) Todo
documento técnico
topográfico
elaborado,
redactado y firmado
por un profesional
Topógrafo, implica
responsabilidad civil
y penal, debiendo al
efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

Artículo 11º. -
(Ejercicio
Indebido) El
ejercicio indebido
de la profesión está
sancionado por la
legislación penal.

Gestión 2026 – 2028

En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico Nacional del Colegio de Topógrafos de Bolivia (COTOBOL), el Reglamento Electoral para la Elección de Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la Ley N° 2997 de 14 de marzo de 2005, las Resoluciones Congresales y las resoluciones de los Órganos de Gobierno Nacionales vigentes, y en el marco de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios Nacionales del COTOBOL.

CONSIDERANDO que se ha aprobado la realización del XV Congreso Ordinario Nacional, a llevarse a cabo en la ciudad de Sucre, Departamento de Chuquisaca, los días sábado 21 y domingo 22 de febrero de 2026, a partir de horas 09:00 a.m., en el recinto que será establecido por la instancia organizadora y comunicado oficialmente con la debida antelación, actuando como Colegio anfitrión el Colegio Departamental de Topógrafos de Chuquisaca;

El **COMITÉ ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA (COTOBOL)**, elegido en Reunión Ampliada Nacional de fecha 13 de diciembre de 2025, en su condición de órgano independiente, competente y responsable de la administración, fiscalización y conducción del proceso electoral nacional,

CONVOCA

A todos los Colegios Departamentales, delegados acreditados y miembros habilitados, a participar de las **ELECCIONES GENERALES PARA LA RENOVACIÓN DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL COTOBOL, GESTIÓN 2026–2028**, sujeto a determinaciones del estatuto orgánico nacional, reglamento de elecciones para miembros del CEN, resoluciones congresales y de los Órganos de Gobierno que rigen a la institución, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. REQUISITOS INSTITUCIONALES PREVIOS

- Todas las Departamentales deberán encontrarse con sus aportes económicos al día ante el Comité Ejecutivo Nacional–COTOBOL como requisito indispensable para participar del Congreso y del proceso electoral.



COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Ejecutivo Nacional
Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211



LEY 2997

Artículo 3º. -
(Alcance del
Ejercicio
Profesional)

TOPOGRAFIA,
CARTOGRAFIA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE
LEVANTAMIENTOS:

- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aerofotogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de
Comunicación
- Agrimensura en
general.

Artículo 6º. -
(Responsabilidad
Civil y Penal) Todo
documento técnico
topográfico
elaborado,
redactado y firmado
por un profesional
Topógrafo, implica
responsabilidad civil
y penal, debiendo al
efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

Artículo 11º. -
(Ejercicio
Indebido) El
ejercicio indebido
de la profesión está
sancionado por la
legislación penal.

- Podrán participar únicamente los **Colegios Departamentales que cuenten con un Directorio vigente** conforme al Estatuto Orgánico Nacional y Reglamentos, es decir, cuya gestión se encuentre dentro del período reglamentario de **dos (2) años**.
- No haber incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones en funciones directivas nacional, departamental y regional.
- No Haber ejercido funciones en Direcciones Nacionales, Departamentales y Regionales 60 días antes del verificativo de elecciones.
- Todos los pagos y regularizaciones deberán efectuarse **antes del inicio del Congreso Ordinario Nacional**.
- El Congreso y el proceso electoral constituyen **actos formales e institucionales**, por lo que los participantes deberán observar **conducta y vestimenta acorde a la solemnidad del evento**, conforme a los principios de respeto y formalidad institucional.

II. COMPOSICIÓN DE FÓRMULAS O FRENTES ELECTORALES

Las fórmulas postulantes al **Comité Ejecutivo Nacional - CEN** estarán integradas conforme al **Capítulo IV, Artículo 38 del Estatuto Orgánico Nacional**, debiendo contemplar un candidato por cada cartera, con la siguiente composición:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario General
- Un Secretario de Coordinación
- Un Secretario de Hacienda
- Un Secretario de Desarrollo Institucional
- Vocales (de acuerdo a las necesidades institucionales, siempre en número impar).

III. INSCRIPCIÓN DE FORMULAS

1. Las fórmulas deberán cumplir lo establecido en el Estatuto Orgánico Nacional y el Reglamento Electoral para Miembros del CEN.
2. La documentación deberá presentarse en **sobre cerrado**, debidamente rotulado con el nombre o sigla de la fórmula, en la **Secretaría del Colegio Departamental sede del Congreso**,
3. El plazo de inscripción vencerá el **sábado 07 de febrero de 2026 a horas 12:00 p.m.**, en secretaría del Colegio de Topógrafos Departamental donde se realice el congreso, ubicación que se indicará en la convocatoria del congreso, con los siguientes requisitos:

Documentación obligatoria:



COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Ejecutivo Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211



LEY 2997

Artículo 3°. -
(Alcance del
Ejercicio
Profesional)

TOPOGRAFIA,
CARTOGRAFIA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE
LEVANTAMIENTOS:
- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aerofotogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de
Comunicación
- Agrimensura en
general.

Artículo 6°. -
(Responsabilidad
Civil y Penal) Todo
documento técnico
topográfico
elaborado,
redactado y firmado
por un profesional
Topógrafo, implica
responsabilidad civil
y penal, debiendo al
efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

Artículo 11°. -
(Ejercicio
Indebido) El
ejercicio indebido
de la profesión está
sancionado por la
legislación penal.

- Carta dirigida al Presidente del Comité Electoral Nacional solicitando la inscripción de la fórmula e indicando su nombre o sigla.
- Nómina de candidatos con especificación del cargo al que postulan.
 - Fotocopia de Cédula de Identidad de cada postulante.
 - Fotocopia de Diploma Académico y Título en Provisión Nacional.
 - Fotocopia de Credencial del Colegio de Topógrafos de Bolivia Vigente
 - Certificación de antigüedad emitida por la Departamental del Colegio de Topógrafos de Bolivia correspondiente.
 - Certificación de no deuda, Emitida por la Departamental del Colegio de Topógrafos de Bolivia correspondiente.
 - Informe rápido de cada postulante emitido por el **Tribunal Departamental de Ética Profesional**.
- Plan de Trabajo que contenga como mínimo los siguientes ejes:
 - Institucional
 - Defensa profesional
 - Capacitación académica
 - Captación y administración de recursos
 - Otros que la fórmula considere pertinentes

IV. HABILITACIÓN DE CANDIDATOS.

➤ Para su habilitación, los postulantes deberán cumplir con

- Lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 44 del Estatuto Orgánico Nacional, que señala:
 - a) Ser ciudadano boliviano y estar en ejercicio de sus derechos civiles [Fotocopia simple de la Cédula de Identidad Vigente].
 - b) Acreditar certificación de antigüedad mínima en el Registro Nacional del COTOBOL de [Emitida por la Departamental del Colegio de Topógrafos de Bolivia correspondiente]:
 - 10 años para Presidente y Vicepresidente
 - 7 años para Secretarios
 - 5 años para Vocales
 - c) Poseer el Grado Académico mayor que otorga el Sistema Universitario Público en la Especialidad, para todas las carteras.
 - d) No haber sido sancionado por Tribunal de Ética Profesional ni por Tribunal Ordinario con sentencia ejecutoriada.
 - e) No encontrarse comprendido en causales de incompatibilidad.



COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Ejecutivo Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211

LEY 2997

Artículo 3º. -
(Alcance del
Ejercicio
Profesional)

TOPOGRAFIA,
CARTOGRAFIA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE
LEVANTAMIENTOS:
- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aerofotogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de
Comunicación
- Agrimensura en
general.

Artículo 6º. -
(Responsabilidad
Civil y Penal) Todo
documento técnico
topográfico
elaborado,
redactado y firmado
por un profesional
Topógrafo, implica
responsabilidad civil
y penal, debiendo al
efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

Artículo 11º. -
(Ejercicio
Indebido) El
ejercicio indebido
de la profesión está
sancionado por la
legislación penal.

- f) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la institución [Certificación Emitida por la Departamental del Colegio de Topógrafos de Bolivia correspondiente].

○ Adicionalmente

- a) Los Ex – Presidentes Departamentales deberán presentar **informe de fin de gestión aprobado en asamblea**.
- b) Acreditar **no tener deudas pendientes**, certificado por su Colegio Departamental y por el Comité Ejecutivo Nacional – CEN.
- c) Contar con **vida orgánica activa** en el Colegio. (certificada por su Directorio Departamental).
- d) No incurrir en **dualidad de funciones**, ni desempeñar cargos incompatibles con el Comité Ejecutivo Nacional o funciones públicas administrativas).
- e) No ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio ni de Directorios Departamentales.

V. SOBRE LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

En resguardo del derecho a la participación y del debido proceso electoral, los **Presidentes de los Colegios Departamentales** deberán **emitir y tramitar oportunamente** las certificaciones, informes y respuestas solicitadas por los postulantes al Comité Ejecutivo Nacional.

Esta obligación se sustenta en el **Artículo 24 de la Constitución Política del Estado**, así como en los principios de celeridad, eficacia y buena fe administrativa previstos en el Estatuto Orgánico Nacional y el Reglamento Electoral.

El incumplimiento injustificado podrá ser puesto en conocimiento de las **instancias competentes del COTOBOL** para su evaluación conforme a la normativa interna vigente.

VI. OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN

En caso de existir observaciones a la documentación presentada, estas serán notificadas al representante de la fórmula correspondiente, quien deberá **subsanarlas en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas**, computables a partir de la notificación.



COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Ejecutivo Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211

VII. PUBLICACIÓN DE FÓRMULAS POSTULANTES HABILITADAS

LEY 2997

Artículo 3°. -
(Alcance del
Ejercicio
Profesional)

TOPOGRAFIA,
CARTOGRAFIA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE
LEVANTAMIENTOS:
- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aerofotogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de
Comunicación
- Agrimensura en
general.

Artículo 6°. -
(Responsabilidad
Civil y Penal) Todo
documento técnico
topográfico
elaborado,
redactado y firmado
por un profesional
Topógrafo, implica
responsabilidad civil
y penal, debiendo al
efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

Artículo 11°. -
(Ejercicio
Indebido) El
ejercicio indebido
de la profesión está
sancionado por la
legislación penal.

El Comité Electoral Nacional procederá a la **publicación de las fórmulas y candidatos habilitados** a través del Comité Ejecutivo Nacional, por intermedio de los **Presidentes Departamentales**, para su socialización a los colegiados.

VIII. ELECTORES Y ACREDITACION

- Tendrán derecho a voto:

- Los delegados titulares debidamente acreditados por cada Colegio Departamental, con respaldo de acta de asamblea con la firma de los asistentes (documentos originales – acreditación y acta de asamblea).
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio también estarán habilitados para votar.
-
- De acuerdo con la Resolución N° 03/2024 del XIV Congreso Nacional Ordinario Colegio de Topógrafos de Bolivia COTOBOL, de fecha **24 de febrero de 2024**, artículo 7mo. La regional El Alto participara con **un (1) delegado Titular y un (1) delegado Suplente en todos los órganos de Gobierno**, en coordinación con su Colegio Departamental.

Todo ello conforme al Reglamento de Congresos vigente.

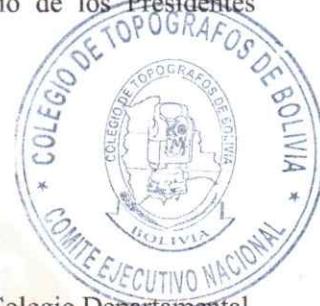
IX. FORO DEBATE

El Foro Debate se realizará **el sábado 21 de febrero de 2026, un día antes del acto eleccionario**, de manera presencial, bajo la moderación del Comité Electoral Nacional.

- Cada fórmula dispondrá de **treinta (30) minutos** para exponer su Plan de Trabajo.
- Posteriormente se habilitará una ronda de preguntas por parte de los Delegados Titulares.
- Cualquier participante que incurra en agresiones verbales o faltas al respeto será retirado del evento, conforme a la normativa institucional vigente.

X. ACTO ELECCIONARIO

Las elecciones se llevarán a cabo **el domingo 22 de febrero de 2026**, a partir de **horas 14:00**, en el lugar donde se desarrolle el Congreso.





COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Ejecutivo Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211



LEY 2997

Artículo 3º. -
(Alcance del
Ejercicio
Profesional)

TOPOGRAFIA,
CARTOGRAFIA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE
LEVANTAMIENTOS:
- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aerofotogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de
Comunicación
- Agrimensura en
general.

Artículo 6º. -
(Responsabilidad
Civil y Penal) Todo
documento técnico
topográfico
elaborado,
redactado y firmado
por un profesional
Topógrafo, implica
responsabilidad civil
y penal, debiendo al
efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

Artículo 11º. -
(Ejercicio
Indebido) El
ejercicio indebido
de la profesión está
sancionado por la
legislación penal.

La votación será:

- Directa
- Escrita
- Secreta
- Obligatoria

El voto será depositado en ánfora habilitada para el efecto, conforme a los Artículos 8 al 13 del Reglamento Electoral.

Los electores estarán conformados por todos los delegados titulares y miembros del CEN que asistan al Congreso.

XI. ESCRUTINIO

El escrutinio de votos se llevará a cabo inmediatamente a la culminación del acto de votación en el ambiente donde se celebrará el Congreso Ordinario Nacional, en presencia de los miembros del Comité Electoral, y un delegado por cada fórmula participante.

XII. FORMULA GANADORA

Será declarada ganadora la fórmula que obtenga **más del 50% del total de votos válidos emitidos**.

En caso de no alcanzarse dicho porcentaje, se realizará una **segunda votación** entre las dos fórmulas más votadas, transcurridos 30 minutos de la primera, siendo suficiente la **mayoría simple**, para definir la elección.

De persistir la ausencia de una fórmula ganadora en la segunda votación, el Comité Electoral Nacional declarará el proceso electoral **desierto y convocará a nuevas elecciones**, las mismas que deberán realizarse en un **plazo no mayor a cuarenta (40) días calendario**.

XIII. ACTO DE POSESIÓN



COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Ejecutivo Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211

La posesión del nuevo Directorio del Comité Ejecutivo Nacional del COTOBOL, Gestión 2026 – 2028, se realizará el mismo día de la elección, conforme al programa establecido por el Comité Electoral Nacional.

LEY 2997

Artículo 3º. -
(Alcance del
Ejercicio
Profesional)

TOPOGRAFIA,
CARTOGRAFIA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE
LEVANTAMIENTOS:
- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aerofotogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de
Comunicación
- Agrimensura en
general.

Artículo 6º. -
(Responsabilidad
Civil y Penal) Todo
documento técnico
topográfico
elaborado,
redactado y firmado
por un profesional
Topógrafo, implica
responsabilidad civil
y penal, debiendo al
efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

Artículo 11º. -
(Ejercicio
Indebido) El
ejercicio indebido
de la profesión está
sancionado por la
legislación penal.

Atentamente;

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL – COTOBOL



M.Sc. Lic. Boris Eddy Coca Ríos

Presidente del Comité Electoral Nacional
Presidente Colegio Departamental de
Topógrafos de Tarija



Lic. Osmar Mendoza Vacaflor

Secretario del Comité Electoral Nacional
Presidente Colegio Departamental de
Topógrafos de Chuquisaca



Ing. Elio Natalio León Roque

Vocal del Comité Electoral Nacional
Presidente Colegio Departamental de
Topógrafos de Cochabamba

